



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Servicio, Justicia y Transparencia

Asesoría Jurídica

CIRCULAR DG-43-10-2020-AJ

Para: Policía Profesional de Migración y Extranjería, Consulados de Costa Rica en el exterior, líneas aéreas, marinas autorizadas y público en general

De: Raquel Vargas Jaubert, Directora General.

Asunto: Actualización de disposiciones migratorias para aplicación del Decreto Ejecutivo número 42513-MGP-S y sus reformas.

Fecha: 13 de octubre de 2020.

Rige: A partir de su emisión

A partir del primero de agosto 2020 se permite el ingreso al territorio nacional de personas que arriben **VÍA AÉREA**, en vuelos comerciales, de repatriación o privados, a través de los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, conforme al Decreto Ejecutivo 42513-MGP-S, publicado en el Alcance digital número 203 a La Gaceta número 190, del 2 de agosto 2020 y sus reformas.

Del mismo modo, mediante reforma al decreto anterior introducida a través del Decreto Ejecutivo número 42585-MGP-S, público en el Alcance Digital número 229 del Diario Oficial La Gaceta número 217, del 29 de agosto de 2020, se permite el ingreso **VÍA MARÍTIMA** de personas extranjeras en **Yates y Veleros** a partir del pasado 01 de setiembre.

Del mismo modo, mediante Decreto Ejecutivo 42604-MGP-S publicado en el alcance digital 236 del Diario Oficial La Gaceta número 224 del 07 de setiembre de 2020, se introdujeron modificaciones al decreto 42513-MGP-S respecto al ingreso de persona extranjeras que cuentan con una categoría migratoria otorgada.

En ese mismo marco normativo, el Ministerio de Salud mediante oficio MS-DM-7105-2020, comunicado a esta representación el pasado 08 de octubre de 2020, emitió su oval para que las personas extranjeras que ingresan a nuestro país en calidad de turista puedan ingresar y salir haciendo una combinación de los puntos de ingreso aéreo y

marítimo, en este último caso manteniendo las restricciones vigentes a la fecha en cuanto al tipo de embarcación.

Lo anterior obliga a esta Administración a girar nuevas disposiciones con relación al procedimiento y requisitos necesarios para realizar el control migratorio en fronteras aéreas y marítimas, en el siguiente sentido:

I. VERIFICACIÓN DE QR DEL PASE DE SALUD

De conformidad con lo establecido en el decreto 42513-MGP-S toda persona nacional o extranjera que pretenda ingresar al territorio nacional vía marítima o aérea deberá llenar el un formulario denominado "*Pase de Salud*".

Al finalizar de llenar dicho formulario se generará un código QR que servirá el cual deberá mostrar la persona extranjera al ingresar al país, dicho código permitirá a las autoridades Sanitarias, del ICT y de esta Migración General verificar de una manera más eficiente los requisitos de la persona Extranjera.

En ese sentido, una vez que la persona llena el formulario en línea debe adjuntar los requisitos sanitarios de ingreso, los cuales, serán validados por el Ministerio de Salud y el ICT según sus competencias, una vez realizado ese procese al leer el código QR con el equipo especial brindado para ello, se desplegará el resultado de la verificación en colores, para una mejor comprensión de la posibilidad de ingreso de la persona.

Debe aclararse que, el Ministerio de Salud verifica lo concerniente a la prueba PCR negativa, requisito que como se detallará más adelante es indispensable para el ingreso de personas bajo la subcategoría de Turismo y el ICT verifica lo concerniente al seguro de la persona, el cual también se está estableciendo como requisito de ingreso, así como el lugar de procedencia. En ese sentido se aclara que esas entidades únicamente verifican esos requisitos, no así los migratorios, de manera que seguirá siendo responsabilidad de oficial de migración verificar que la persona cuente con todos los requisitos migratorios que establece el ordenamiento jurídico para su ingreso.

Así las cosas, el oficial de migración al realizar el proceso de control migratorio deberá realizar lectura del código QR presentado por el usuario, pudiendo obtener los siguientes resultados:



De los resultados anteriores se tiene lo siguiente:

1. Pase de ingreso color verde: La persona cumple con los requisitos sanitarios de ingreso por ello puede proseguir el proceso de control migratorio a efectos de determinar si se permite su entrada al país. Únicamente se permitirá el ingreso de personas con código QR verde que cumplan con todos los requisitos migratorios de ingreso, caso contrario se procederá a su rechazo.

El verde puede tener una línea punteada amarilla alrededor que significa que la persona cumple los requisitos sanitarios de ingreso, pero en caso de permitir su ingreso debe notificársele orden sanitaria de aislamiento.

En estos casos, debe el oficial de migración solicitar la prueba PCR negativa y el comprobante de seguro, a efectos de determinar el plazo de la prueba, que no sea mayor a 72 horas y la vigencia del seguro, así como el lugar de procedencia para

verificar el plazo que sea un país autorizado y el plazo que permaneció la persona en ese lugar, de conformidad con lo que se detallará más adelante, esto a efectos de verificar con esos requisitos de debe notificarse algún acto Administrativo a la persona antes de su ingreso, según lo que se detallará en la presente circular.

2. Pase de ingreso color rojo: significa que en el proceso de validación realizado por el Ministerio de Salud se detectó algún problema con la prueba COVID presentada, en caso de que alguna persona con código rojo se presente ante la autoridad migratoria deberá ser referida con las autoridades de salud a efectos de que verifiquen ese requisito y de corregirse el código debería pasar a verde para que la persona pueda proseguir con el proceso de control migratorio.

En caso de que no sea posible que el Ministerio de Salud valide la prueba y se mantenga en rojo el código, esa persona debe ser rechazada.

3. Pase de ingreso color morado: refiere a que en el proceso de validación realizado por el ICT se detectó algún problema con el seguro presentado, en caso de que alguna persona con código morado se presente ante la autoridad migratoria deberá ser referida con las autoridades del ICT a efectos de que verifiquen ese requisito y de corregirse el código debería pasar a verde para que la persona pueda proseguir con el proceso de control migratorio.

En caso de que no sea posible que el ICT valide la prueba y se mantenga en morado el código, esa persona debe ser rechazada.

4. Pase de ingreso color amarillo: significa que en el proceso de validación realizado por el ICT se detectó algún problema con la procedencia de la persona, en caso de que alguna persona con código amarillo se presente ante la autoridad migratoria deberá ser referida con las autoridades de ICT a efectos de que verifiquen ese requisito y de corregirse el código debería pasar a verde para que la persona pueda proseguir con el proceso de control migratorio.

En caso de que no sea posible que el ICT valide la procedencia de la persona y se mantenga en amarillo el código, esa persona debe ser rechazada.

II. DISPOSICIONES DE INGRESO VÍA ÁEREA

PRIMERO: AEROPUERTOS AUTORIZADOS

De conformidad con el artículo 2 del decreto ejecutivo 42513-MGP-S solamente se permitirá el ingreso vía aérea de personas extranjeras bajo la categoría de no residentes, subcategoría de turismo por los siguientes aeropuertos:

1. Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
2. Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

SEGUNDO: LISTA DE PAÍSES AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD, COMO PAÍSES DE PROCEDENCIA DESDE DONDE SE PODRÁ INGRESAR A COSTA RICA (en adelante "PAÍSES AUTORIZADOS"):

De conformidad con el artículo 3 del decreto ejecutivo 42513-MGP-S solamente se permitirá el ingreso vía aérea de personas extranjeras bajo la categoría de no residentes, subcategoría de turismo provenientes de los países autorizados por el Ministerio de Salud, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace:

https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/decretos_cvd/disposiciones_apertura_aerea.pdf

El Ministerio de Salud excepcionalmente podrá autorizar el ingreso de persona extranjeras bajo la citada categoría que provengan de países no indicados en dicha lista. En el caso de persona nacionales y extranjeras residentes podrán ingresar provenientes de cualquier país, acatando las disposiciones contenidas en la presente circular.

TERCERO: VUELOS DE REPATRIACIÓN.

Será admitido el ingreso al país de personas costarricenses o residentes que viajen en vuelos de repatriación o excepciones humanitarias, de seguridad o estratégicas que sean debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud, aun cuando no provengan de países autorizados.

NO SE PERMITIRA EL INGRESO DE TURISTAS EN VUELOS DE REPATRIACIÓN, a excepción de personas extranjeras que cuenten con vínculo en *primer grado de consanguinidad con una persona costarricense* o residente, a saber: padres de personas menores de edad, hijos menores de edad o con discapacidad, cónyuges, hermanos menores de edad o con discapacidad u otros casos excepcionales debidamente autorizados por parte del Ministerio de Salud, aún y cuando no provengan de países autorizados.

En todos los casos, dichas personas deberán cumplir con **todos** los requisitos migratorios que establece la Ley General de Migración y Extranjería y sus reglamentos, además someterse a las disposiciones sanitarias que el Ministerio de Salud determine pertinente.

Su ingreso se registrará por lo indicado en el apartado cuarto denominado "*Del ingreso vía*" de la Sección I de esta circular denominada "*Disposiciones de ingreso vía aérea*" según la categoría migratoria correspondiente.

CUARTO: VUELOS PRIVADOS.

Personas nacionales o extranjeras residentes podrán ingresar al país en vuelos privados, bajo las condiciones establecidas en el apartado cuarto de este apartado denominado "*Del ingreso vía aérea*", según la categoría migratoria correspondiente.

No se permitirá el ingreso de personas que arriben al país en vuelos privados provenientes de países no autorizados, salvo el caso de que se trate de personas de nacionalidad costarricense, personas residentes, personas extranjeras no residentes que cuenten con vínculo en *primer grado de consanguinidad con una persona costarricense* o residente, a saber: padres de personas menores de edad, hijos

menores de edad o con discapacidad, cónyuges, hermanos menores de edad o con discapacidad, vuelos de repatriación o excepciones estratégicas y humanitarias que aprueben las autoridades migratorias y sanitarias, cumpliendo todos los requisitos migratorios y sanitarios correspondientes.

QUINTO: DEL INGRESO VÍA AÉREA

1. Personas Costarricenses:

a. Requisitos

Los costarricenses que pretendan ingresar por vía aérea únicamente deberán presentar completo el formulario denominado "**Pase de Salud**" que está disponible en el link <https://salud.go.cr>

b. Orden Sanitaria

Se deberá aplicar una orden sanitaria de aislamiento por 14 días, con fundamento en los decretos 42238-MGP-S y 42513-MGP-S.

Consideraciones importantes sobre orden sanitaria para costarricenses

- ✓ Si la persona proviene de un país autorizado y al momento de realizar el control migratorio logra demostrar que permaneció en dicho país al menos los 14 días previos a su abordaje en el vuelo, así como haberse realizado dentro de las 72 horas anteriores a su salida hacia Costa Rica, una prueba denominada PCR-RT de COVID-19 con resultado negativo, podrá obviarse la orden sanitaria de aislamiento antes referida.
- ✓ **PARA ESTE SUPUESTO DEBEN CONSTAR LOS 3 REQUISITOS, CASO CONTRARIO NO SE PUEDE EXONERAR DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO A LA PERSONA.**

2. **Personas con permanencia legal autorizada:**

a. Alcance

- Refiere a personas que cuenten con categorías migratorias de residencia permanente o temporal, categorías especiales o estancia.
- En aquellos casos en los cuales la persona extranjera abandonó el país con posterioridad al 25 de marzo de 2020 y como consecuencia de ello, se notificó un impedimento de ingreso al país sustentado en lo regulado en el Decreto Ejecutivo 42256-MGP-S. En ese sentido, si la persona cumple con todas las obligaciones que se indicaran en el acápite c) de este inciso denominado "Requisitos", se procederá a levantar el impedimento de ingreso en cuestión.
- La Permanencia legal autorizada debe encontrarse vigente, lo cual se comprobará a través de la fecha de vigencia del DIMEX, salvo en los casos de residentes permanentes y personas refugiadas, puesto que a pesar de que su DIMEX se encuentre vencido no pierden la condición migratoria, continúan teniendo un estatus migratorio hasta que el mismo no sea debidamente cancelado por la Gestión de Extranjería o cesado por la Unidad de Refugio, según el caso.
- En el caso de las personas residentes temporales y las categorías especiales, se entenderá vigente el documento de acreditación migratoria con menos de tres meses de vencido, de conformidad con lo establecidos en el numeral 129 inciso 10 de la Ley General de Migración y Extranjería.

Consideraciones importantes respecto a la permanencia vigente

- ✓ **En este punto se debe recordar que la vigencia de los DIMEX de residentes permanentes, temporales y categorías especiales, que vencieron después del 17 de diciembre de 2019 fue prorrogada hasta el día 11 de enero 2021, y la de las Estancias que vencieron**

después del 17 diciembre se prorrogaron hasta el día 12 de febrero de 2021, mediante la resolución de esta Dirección General D.JUR-0132-09-2020-JM, publicada en el Alcance digital número 2499 a La Gaceta número 233, del 21 de setiembre de 2020.

- ✓ En virtud de lo anterior, el caso de los residentes temporales debe prestarse especial atención a lo siguiente:
 1. Si el DIMEX venció antes del 18 de diciembre de 2019, la persona ya no ostenta categoría migratoria por lo cual le aplican las disposiciones correspondientes a la categoría de turismo.
 2. Si venció con posterioridad a 18 de diciembre de 2019 la vigencia se encuentra prorrogada hasta el día 11 de enero de 2021, con posibilidad de renovar su DIMEX hasta el 11 de marzo de 2021.

3. Lugar de procedencia

Se permitirá el ingreso de personas que ostenten una categoría migratoria regular en el país, aún y cuando provengan de países no autorizados por el Ministerio de Salud, no obstante, dichas personas deberán cumplir con todas las medidas sanitarias que establezca esa entidad, así como los requisitos de ingreso propios de su condición migratoria.

4. Requisitos

En este supuesto cada persona, incluyendo las menores de edad, que cuente con permanencia legal bajo las categorías indicadas, deberá presentar:

- i. Los requisitos ordinarios establecidos en Ley General de Migración y Reglamento de Control Migratorio aplicables para la subcategoría migratoria respectiva.

- ii. Presentar completo el formulario denominado **"Pase de Salud"**, que está disponible en el siguiente link: <https://salud.go.cr>, sin este requisito no se permitirá el ingreso de ninguna persona extranjera, a pesar de que cuente con permanencia legal.

En el caso de núcleos familiares podrán llenar un solo formulario para todos sus miembros, siendo que el sistema así lo permite, sin embargo, el resto de requisitos si deben ser presentados de manera individual.

- iii. Comprobante de pago del aseguramiento de conformidad con lo siguiente:

- ✓ En el caso de personas extranjeras con categoría migratoria de residente permanente, temporal o categoría especial en este último caso con excepción de la Subcategoría de Estudiante, deberán demostrar el aseguramiento por la seguridad social costarricense, que se encuentre vigente, lo cual puede ser verificado en el siguiente link:

<https://sfa.ccss.sa.cr/servMedicos/validarDerechos.do>

- ✓ En el caso de personas menores de edad, de conformidad con lo indicado en el numeral 33 del Reglamento de Extranjería bastará con demostrar el aseguramiento de sus padres o encargados.
- ✓ No obstante, las personas extranjeras con categoría migratoria de residente permanente, temporal o categoría especial en este último caso con excepción de la Subcategoría de Estudiante que persona no logró demostrar el aseguramiento por la seguridad social costarricense, podrá presentar un seguro de viaje con una cobertura mínima de 22 días. No obstante, se le notificará un apercibimiento para que ordene su situación de aseguramiento ante la Caja Costarricense del Seguro Social de conformidad con lo establecido en el acápite 5 del presente inciso denominado "apercibimiento"

- ✓ Las personas que ingresen bajo Categoría Especial Subcategoría Estudiante, así como las que ingresen bajo la Categoría Migratoria de No Residente Sub Categoría de Estancia, podrá presentar un seguro de viaje con una cobertura mínima de 22 días *ya sea de los ofrecidos* por alguna de las aseguradoras autorizada por la Superintendencia General de Seguros en Costa Rica o un seguro internacional que cubra gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19, gastos médicos mínimos equivalentes a los costos de internamiento en un hospital por el tiempo que requiera dicho internamiento y un mínimo de cobertura de 22 días por gasto de hospedaje.

Consideraciones importantes respecto comprobante de aseguramiento

- ✓ **NO SE PERMITIRA EL INGRESO DE NINGUNA PERSONA EXTRANJERA QUE NO LOGRE DEMOSTRAR SU ASEGURAMIENTO, ya sea por medio del seguro social o seguro de viaje, a pesar ostentar una categoría migratoria regular y contar con los demás requisitos de ingreso.**
- ✓ **En caso de que la persona presente un seguro de viaje el mismo deberá cumplir con la disposición contemplada en el inciso a) del decreto ejecutivo 42513-MGP-S a saber: "...cubra gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19, gastos médicos mínimos equivalentes a los costos de internamiento en un hospital por el tiempo que requiera dicho internamiento y un mínimo de cobertura de 14 días por gasto de hospedaje..."**
- ✓ **En virtud de lo anterior, la persona extranjera podrá presentar un seguro ofrecido por alguna de las aseguradoras autorizada por la Superintendencia General de Seguros en Costa Rica o un seguro internacional con dicha cobertura. PARA TODOS LOS EFECTOS, LA VALIDACIÓN DEL SEGURO LA REALIZARA EL ICT, por lo cual, en caso de duda sobre este requisito, antes de permitir el ingreso deberá referirse a la persona extranjera con los personeros de dicha institución a efectos de que corrobore lo pertinente.**

- ✓ **La persona que no cumpla con estos requisitos de seguro, podrá de manera voluntaria adquirir uno en la terminal aérea, siempre que la cobertura sea de mínimo 22 días.**
- ✓ **En caso de que la persona no cuente con ese requisito y no desee adquirirlo en la terminal deberá procederse a su rechazo.**

iv. "Documento de Identificación Migratorio para Personas Extranjeras" (DIMEX) vigente, para ello debe tomarse en consideración lo indicado en el acápite a) del presente inciso, denominado "Alcance". En caso de no contar con ese documento vigente, debe procederse a su rechazo.

- Se aclara que las personas extranjeras a quienes se les ha notificado la resolución de autorización de residencia, categoría especial, cambio de categoría o subcategoría migratoria durante el año 2020 o antes, pero no hayan logrado completar el trámite definitivo, es decir proceder a su documentación, solamente podrán ingresar al país bajo la subcategoría migratoria de Turismo, cumpliendo TODOS los requisitos sanitarios y migratorios establecidos para esa categoría desarrollados en el inciso 3 del presente apartado, en razón de que el Decreto Ejecutivo **42513-MGP-S**, establece como requisito para autorizar la entrada para las personas con permanencia migratoria autorizada, contar con DIMEX vigente, lo cual, aún no cumplen estas personas.

5. Apercibimiento

De conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo 8 BIS del decreto ejecutivo 42513-MGP-S, a las personas extranjeras que cuentan con una categoría migratoria de residente temporal, residente permanente o categoría especial excepto la Subcategoría de estudiante, a las que se les permita el ingreso aportando un seguro de viaje, según lo estipulado en el punto iii del acápite 4 de este apartado denominado "Requisitos", deberá de emitírsele un apercibimiento a efectos de que ordenen su

situación ante la Caja Costarricense del Seguro Social, tomando en consideración lo siguiente:

- i. El apercibimiento le indicará a la persona extranjera que cuenta con un plazo máximo de 22 días naturales a efectos de que ordene su situación en la Caja Costarricense del Seguro Social, caso contrario se procederá con el inicio de cancelación de la condición migratoria de conformidad con lo establecido en el numeral 129 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería.
- ii. Las personas que ingresen con orden sanitaria de conformidad con lo estipulado en acápite 6 de este apartado denominado "Orden Sanitaria", se les notificará una orden titulada "*Aislamiento de Persona Extranjera Residente sin CCSS al día*" que ya contiene ese apercibimiento, por lo cual dicha persona deberá realizar 14 días naturales de aislamiento y posterior a ello tendrá 7 días naturales para ordenar su situación de aseguramiento ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
- iii. Las personas a las que se les exonere de la Orden sanitaria de conformidad con lo indicado en el acápite 6 de este apartado denominado "Orden Sanitaria", se les notificará únicamente el apercibimiento a través del documento "*Apercibimiento a Persona Extranjera Residente sin CCSS al día*" contando dicha persona extranjera con el plazo de 22 días naturales para ordenar su situación de aseguramiento ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Dichos apercibimientos deberán ser comunicados diariamente a la Gestión de Extranjería a efectos de que se verifique el cumplimiento de lo apercibido o en su defecto se inicie de inmediato el proceso de cancelación.

- iv. A las personas extranjeras que ostenten la condición migratoria de NO residente categoría Estancia o la Subcategoría Migratoria Especial de Estudiante no se les realizará apercibimiento alguno, esto por cuanto según la normativa migratoria no se encuentran obligados a tener el aseguramiento de la CCSS razón por la cual no puede exigírseles realizar dicho proceso.

6. Orden Sanitaria

A toda persona con permanencia legal autorizada bajo una de las categorías migratorias supra citadas, se le deberá aplicar una orden sanitaria de aislamiento por 14 días, con fundamento en los decretos 42238-MGP-S y 42513-MGP-S.

En ese sentido, debe recordarse que, si se permitió el ingreso de la persona sin que demostrar la adscripción al seguro social, deberá emitirse orden sanitaria con apercibimiento.

Consideraciones importantes sobre orden sanitaria para residentes

- ✓ Si la persona proviene de un país autorizado y al momento de realizar el control migratorio logra demostrar que permaneció en dicho país al menos los 14 días previos a su abordaje en el vuelo, así como haberse realizado dentro de las 72 horas anteriores a su salida hacia Costa Rica, una prueba denominada PCR-RT de COVID-19 con resultado negativo, podrá obviarse la orden sanitaria de aislamiento antes referida.
- ✓ **PARA ESTE SUPUESTO DEBEN CONSTAR LOS 3 REQUISITOS ANTERIORES, CASO CONTRARIO NO SE PUEDE EXONERAR DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO A LA PERSONA.**
- ✓ En este caso si el ingreso se permite sin que la persona demuestre la adscripción al seguro social vigente en los términos indicados en el presente documento, pero cuenta con prueba PCR-RT y proviene de país autorizado, se exime de la orden sanitaria, pero debe notificarse el respectivo apercibimiento.

3. Personas extranjeras que pretendan ingresar bajo la categoría de turismo:

a. Alcances:

- Podrán ingresar al país personas extranjeras bajo la Categoría Migratoria de No Residentes, subcategoría Turismo, **siempre que no requieran visa** de ingreso o

cuenten con excepción de visa conforme a las Directrices Generales de Visas de Ingreso para No Residentes.

- Se debe recordar que las personas solicitantes de cualquier estatus migratorio ingresan bajo la subcategoría migratoria de turismo, siendo que aún su solicitud no ha sido aprobada, por lo cual, deben cumplir todos los requisitos establecidos en el inciso c) del presente inciso, denominado "requisitos".
- No contar con impedimento de entrada por deportación o cualquier otra situación que provoque que no se pueda autorizar su ingreso.

b. Lugar de procedencia

- Personas nacionales de los países autorizados para ingresar bajo la subcategoría migratoria de Turismo, que demuestren haber permanecido en su país durante los 14 días previos al vuelo. **En caso de no cumplir con dicha disposición debe procederse a su rechazo.**
- Personas que no sean nacionales de uno de los países autorizados, pero que demuestren haber permanecido en uno de ellos durante los 14 días previos al vuelo, **En caso de no cumplir con dicha disposición debe procederse a su rechazo.**

Consideraciones importantes sobre la procedencia

- ✓ **El oficial de control migratorio verificará lo anterior mediante sellos estampados en pasaporte o cualquier otro documento que el oficial requiera para demostrar esa permanencia.**
- ✓ En el caso de las personas provenientes de Estados Unidos el ICT de manera previa debe haber verificado que la personas provenga de alguno de los estados autorizados para su ingreso, lo cual se verificará a través de la licencia de conducir u otros documentos emitidos por ese Estado, de conformidad con el

Decreto 42513-MGP-S, esta validación se reflejaría en el resultado del código QR del Pase de Salud.

c. Requisitos

En este supuesto cada **persona de forma individual, incluyendo menores de edad**, que pretenda ingresar bajo la subcategoría de turismo, deberán presentar:

- i. Los requisitos ordinarios establecidos en Ley General de Migración y Reglamento de Control Migratorio aplicables para la subcategoría migratoria de Turismo, sin embargo, se advierte que **LA PRUEBA DE CONTINUACIÓN DE VIAJE, DEBERÁ SER ÚNICAMENTE POR VÍA AÉREA O MARÍTIMA A TRAVÉS DE YATE O VELERO.**

En ese sentido no se permita el ingreso por vía aérea a personas que pretendan ingresar al territorio nacional y salir por vía fluvial, terrestre o marítima en embarcaciones que no sean yates o veleros.

- ii. Presentar completo el formulario denominado **"Pase de Salud"**, que está disponible en el siguiente link: <https://salud.go.cr>, sin este requisito no se permitirá el ingreso de ninguna persona extranjera.

En el caso de núcleos familiares podrán llenar un solo formulario para todos sus miembros, siendo que el sistema así lo permite, sin embargo, el resto de requisitos si deben ser presentados de manera individual.

- iii. Demostrar que cuenta con un seguro de viaje, ya sea adquirido de alguna de las aseguradoras supervisadas por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica o un seguro internacional avalado por el Instituto Costarricense de Turismo, que cubra al menos los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19. En caso de que se presente seguro colectivo, la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y gastos médicos

generados por la enfermedad COVID-19 a cada una de las personas que abarque. Las condiciones del seguro serán validadas por el ICT lo cual se reflejará en el Código QR del "Pase de Salud", debiendo el oficial únicamente verificar el plazo de vigencia del seguro. **Se aclara que el plazo de permanencia a otorgar debe condicionarse a la vigencia del seguro.**

Consideraciones importantes respecto comprobante de aseguramiento

- ✓ **NO SE PERMITIRA EL INGRESO COMO TURISTA DE NINGUNA PERSONA EXTRANJERA QUE NO CUENTE CON SEGURO, por lo cual en caso de que la persona no demuestre ese requisito deberá procederse a su rechazo.**
- ✓ La persona extranjera puede adquirir el seguro dentro de las instalaciones aeroportuarias de manera previa a su proceso de control migratorio.
- ✓ Cualquier excepción de ingreso que se realice se hará bajo el entendido de que la persona únicamente podrá ingresar al territorio nacional si cuenta con un seguro o lo adquiere, salvo que el Ministerio de Salud indique lo contrario.

- iv. Presentar documento que demuestre haberse realizado dentro de las 72 horas anteriores a la salida el vuelo hacia Costa Rica, una prueba denominada PCR-RT de COVID-19, con resultado negativo.

Consideraciones importantes respecto a la prueba

- ✓ **Este documento deberá presentarse en idioma español o inglés.**
- ✓ No se permitirá el ingreso de ninguna persona extranjera bajo la categoría migratoria de turismo sin dicha prueba, por lo cual, la persona que no aporte dicho requisito será rechazada a pesar de cumplir con el resto de los requisitos indicados, incluso el seguro médico.

- ✓ De forma excepcional el Ministerio de Salud podrá permitir el ingreso de alguna persona extranjera turista sin prueba siempre que cuente con el respectivo seguro médico, bajo el entendido de que a su ingreso se le emita la respectiva orden sanitaria, misma situación ocurre con las excepciones que se contemplan en apartado quinto del presente documento las cuales cuentan con el aval del Ministerio de Salud.

d. Orden Sanitaria

Dichas personas podrán ingresar al país sin que se emita orden sanitaria de aislamiento en su contra, siempre que cumplan con todos los requisitos indicados anteriormente, caso contrario se procederá a su rechazo.

Únicamente se emitirá orden sanitaria a la persona que ingrese bajo la categoría de turismo y que mediante excepción debidamente acreditada se le haya exonerado el requisito indicado en el punto iv) del acápite c) del presente inciso, siempre que presente el respectivo seguro.

SEXO: EXCEPCIONES:

Dichas excepciones aplican sin importar el país de procedencia de la persona extranjera, de conformidad con las disposiciones específicas que se detallaran en cada caso.

1. Personas extranjeras, bajo la subcategoría de Turismo, cuyo ingreso haya sido autorizado de manera excepcional con anterioridad al Decreto 42513-MGP-S:

Estas personas podrán ingresar bajo la subcategoría migratoria de Turismo, siempre que cumplan con todos los requisitos indicados en la autorización, así como el Pase de Salud. Además, a estas personas se les deberá comunicar una Orden Sanitaria, conforme al artículo 4 del Decreto Ejecutivo 42238-MGP-S.

Consideraciones importantes sobre orden sanitaria

- ✓ Si la persona proviene de un país autorizado y al momento de realizar el control migratorio logra demostrar que permaneció en dicho país al menos los 14 días previos a su abordaje en el vuelo, así como haberse realizado dentro de las 72 horas anteriores a su salida hacia Costa Rica, una prueba denominada PCR-RT de COVID-19 con resultado negativo, podrá obviarse la orden sanitaria de aislamiento antes referida.
- ✓ **PARA ESTE SUPUESTO DEBEN CONSTAR LOS 3 REQUISITOS ANTERIORES, CASO CONTRARIO NO SE PUEDE EXONERAR DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO A LA PERSONA.**

2. Diplomáticos

Las personas que estén debidamente acreditadas en el país como agentes diplomáticos, funcionarios consulares, miembros de misiones diplomáticas, miembros de misiones permanentes o delegaciones de organismos internacionales con sede en Costa Rica, se les deberá comunicar una Orden Sanitaria para el aislamiento a su ingreso, conforme al artículo 4 del Decreto Ejecutivo 42238-MGP-S.

En cuanto al núcleo familiar de estas personas, la excepción abarca únicamente al núcleo familiar primario de los agentes diplomáticos, funcionarios consulares, miembros de misiones diplomáticas, miembros de misiones permanentes o delegaciones de organismos internacionales con sede en Costa Rica, en los términos que establece el artículo 4 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, emitiendo la respectiva orden sanitaria de aislamiento.

El funcionario diplomático y su grupo familiar deberán completar el formulario denominado **"Pase de Salud"**, que está disponible en el siguiente link: <https://salud.go.cr>, sin este requisito no se permitirá el ingreso de ninguna persona extranjera.

Consideraciones importantes sobre orden sanitaria

- ✓ Si la persona proviene de un país autorizado y al momento de realizar el control migratorio logra demostrar que permaneció en dicho país al menos los 14 días previos a su abordaje en el vuelo, así como haberse realizado dentro de las 72 horas anteriores a su salida hacia Costa Rica, una prueba denominada PCR-RT de COVID-19 con resultado negativo, podrá obviarse la orden sanitaria de aislamiento antes referida.

- ✓ **PARA ESTE SUPUESTO DEBEN CONSTAR LOS 3 REQUISITOS, CASO CONTRARIO NO SE PUEDE EXONERAR DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO A LA PERSONA.**

3. FAMILIAS MIXTAS:

- i. Será admitido el ingreso al país bajo la categoría de turismo de la persona extranjera que demuestre mediante documento idóneo tener vínculo en primer grado con persona residente o costarricense y contar con el seguro médico indicado en el punto iii) del acápite c) del inciso 3) del apartado cuarto de la presente circular. **Si la persona no cuenta con ese seguro, no podrá beneficiarse de la presente excepción.**

- ii. Los vínculos a los que refiere esta excepción son los siguiente:
 - Los padres de personas menores de edad costarricenses o residentes. **Así como los padres con discapacidad de personas costarricenses o residentes mayores de edad.**

 - Hermanos menores de edad o mayores con discapacidad, de personas costarricenses o residentes.

- Hijos menores de edad o mayores con discapacidad de padres costarricenses o residentes.
 - Cónyuges de personas costarricenses o residentes.
- iii. Podrá autorizarse el ingreso al país de las personas extranjeras contempladas en esta excepción aún y cuando no arriben acompañados de la persona costarricense o residente, siempre que no requieran visa de ingreso, cumplan con todos los requisitos migratorios de ingreso o cuenten con excepción de visado y no exista otro impedimento legal que no lo permita, sin embargo, deberán demostrar su vínculo al ingreso mediante documento idóneo.
- iv. A estas personas se les deberá notificar por parte de la autoridad migratoria, una orden sanitaria de aislamiento domiciliar durante 14 días, conforme a lo que establecen los Decretos Ejecutivos 42238-MGP-S y 42513-MGP-S.

Consideraciones importantes sobre orden sanitaria

- ✓ Si la persona proviene de un país autorizado y al momento de realizar el control migratorio logra demostrar que permaneció en dicho país al menos los 14 días previos a su abordaje en el vuelo, así como haberse realizado dentro de las 72 horas anteriores a su salida hacia Costa Rica, una prueba denominada PCR-RT de COVID-19 con resultado negativo, podrá obviarse la orden sanitaria de aislamiento antes referida. **PARA ESTE SUPUESTO DEBEN CONSTAR LOS 3 REQUISITOS, CASO CONTRARIO NO SE PUEDE EXONERAR DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO A LA PERSONA.**
- ✓ **AL SER GRUPOS FAMILIARES SE DEBE TOMAR LA MISMA MEDIDA PARA TODO EL NÚCLEO, POR LO TANTO, CON SOLO UNO DE SUS MIEMBROS QUE NO CUMPLA CON LOS 3 REQUISITOS INDICADOS, DEBE PROCEDER A EMITIRSE ORDEN SANITARIA DE AISLAMIENTO PARA TODO EL NÚCLEO FAMILIAR.**

III. DISPOSICIONES DE INGRESO VÍA MARÍTIMA

PRIMERO: EMBARCACIONES PERMITIDAS

De conformidad con el artículo 1 del decreto ejecutivo 42513-MGP-S solamente se permitirá el ingreso vía marítima de personas extranjeras bajo la categoría de no residentes, subcategoría de Turismo mediante **YATE O VELERO**.

SEGUNDO: MARINAS PERMITIDAS.

De conformidad con el artículo 2 del decreto ejecutivo 42513-MGP-S solamente se permitirá el ingreso vía marítima de personas extranjeras bajo la categoría de no residentes, en las siguientes marinas:

1. Golfito
2. Los Sueños
3. Pez Vela
4. Banana Bay
5. Papagayo

TERCERO: PROCEDENCIA

Se permitirá el ingreso vía marítima de personas extranjeras bajo la categoría de no residentes, subcategoría de Turismo mediante **Yate o Velero** de cualquier país, aunque no se encuentre en el listado de países autorizados por el Ministerio de Salud.

No obstante, debe prestarse especial atención a lo indicado en el presente apartado para la aplicación de orden sanitaria a cada persona según las características, para ello presentar especial atención al apartado acápite cuarto del presente apartado denominado "*Del ingreso vía marítima*".

CUARTO: DEL INGRESO VÍA MARÍTIMA

1. Orden sanitaria

a. Se deberá aplicar una orden sanitaria de aislamiento por la cantidad de días faltantes para que cumpla el plazo de aislamiento de catorce días de conformidad con el zarpe internacional, tomando en consideración el último puerto de salida esto con fundamento en los decretos 42238-MGP-S y 42513-MGP-S. Entonces a manera de ejemplo:

i. Si un yate que ingresa a Costa Rica el 09 de setiembre de 2020, zarpó el 01 de setiembre de 2020 de un puerto y no realizó recalada de puertos antes de llegar a territorio nacional, la orden sanitaria se emitiría por los 5 días restante para completar el aislamiento de 14 días.

ii. Partiendo del mismo supuesto si el Yate que ingresa a Costa Rica el 09 de setiembre zarpó de su país de origen el 01 de setiembre de 2020, realizó recalada de puertos zarpando del último el 04 de setiembre de 2020, la orden sanitaria se emitiría por los 10 días restantes para cumplir el aislamiento correspondiente.

b. Si la persona demuestra que zarpó de un país autorizado por el Ministerio de Salud y la embarcación no realizó recalada de puertos la persona pueda ingresar sin orden sanitaria, sin importar cuantos días se encontró en Altamar.

2. Requisitos de ingreso:

a. Generales:

- Toda persona que pretenda ingresar por vía marítima deberán presenta completo el formulario denominado "Pase de Salud" que está disponible en el link <https://salud.go.cr>

- Zarpe internacional, esto a efectos de determinar lo correspondiente a la orden sanitaria.

b. Persona con permanencia legal autorizada:

Aplican las mismas consideraciones, excepciones y requisitos establecidos para vía aérea, excepto lo relacionado con la orden sanitaria que se tramitará de conformidad con el punto 1 del presente acápite.

c. Personas extranjeras que pretendan ingresar bajo la categoría de turismo:

Aplican las mismas consideraciones, excepciones y requisitos establecidos para vía aérea, excepto lo siguiente:

- i. Lo relacionado con el lugar de ingreso siendo que aplican las consideraciones establecidas en el apartado tercero de esta sección.
- ii. Lo relacionado con la orden sanitaria que se tramitará de conformidad con el punto 1 del presente acápite.
- iii. La continuidad del viaje debe ser demostrada por vía marítima a través de yate o velero o por vía aérea, no se permite el ingreso vía marítima en yate o velero para salir vía terrestre, fluvial o marítima en otra embarcación que no sea yate o velero.
- iv. Se encuentran exentos de la prueba PCR negativa, quedando todas las personas condicionadas a las disposiciones de orden sanitaria de conformidad con el punto 1 del presente acápite.
- v. Vigencia del seguro. **Se aclara que el plazo de permanencia a otorgar debe condicionarse a la vigencia del seguro.**

QUINTO: EXCEPCIONES:

Aplican las mismas consideraciones, excepciones y requisitos establecidos para vía aérea, excepto lo relacionado con la orden sanitaria que se tramitará de conformidad con el punto 1 del presente acápite.

IV. DIVULGACIÓN DE MEDIDAS:

La presente circular y sus eventuales modificaciones serán publicadas en el Diario oficial La Gaceta a efectos de darles publicidad. Del mismo modo, se mantendrán visibles en la página web de la Dirección General de Migración y Extranjería a disposición del público en general.

- ✓ **Las aerolíneas** advertirán a los pasajeros sobre la necesidad de portar estos requisitos a su ingreso al país, antes de la venta del boleto aéreo. Además, se encuentran en la **obligación de no abordar** personas que no cumplan con los requisitos establecidos para ingresar a Costa Rica.
- ✓ **Las marinas** advertirán a los pasajeros sobre la necesidad de portar estos requisitos a su ingreso al país, antes de otorgar el permiso para atracar en su puerto.
- ✓ **Las autoridades consulares** de Costa Rica en el exterior también deberán velar en el marco de sus competencias, **difundir estas directrices** a efectos de evitar que la persona carezca de requisitos al arribar al territorio nacional.

V. DEROGATORIAS:

Deróguese la resolución DG-041-09-2020 del 25 de setiembre de 2020, así como el acápite 3 del apartado III de la circular DG-042-09-2020 del 25 de setiembre de 2020 la cual en todo lo demás se mantiene incólume.



VI. ANEXOS:

Para mayor comprensión de las medidas aquí desarrolladas, que resumen las disposiciones del decreto ejecutivo 42513-MGP-S, publicado en el Alcance digital número 203 a La Gaceta número 190, del 2 de agosto 2020 y sus reformas, así como los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, se adjuntan cuadros de resumen, donde se desarrollan las disposiciones detalladas con anterioridad.

RESUMEN DE DISPOSICIONES MIGRATORIAS VÍA AÉREA

REGLAS GENERALES DE INGRESO: DECRETOS 42238-MGP-S y 42513-MGP-S

a. Personas Costarricenses

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA MIGRATORIA:	CARACTERÍSTICAS:	REQUISITOS: (*Adicionales a los migratorios)	ACCIÓN:	MEDIDA SANITARIA:
Persona Costarricense	**	**	1. Demostrar nacionalidad 2. Pase de salud completo	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria
		Proviene de país autorizado, pero no demuestra permanencia mínima de 14 días en ese país (Tenga o no prueba COVID-19)	1. Demostrar nacionalidad 2. Pase de salud completo	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria
		No Proviene de país autorizado (Tenga o no prueba COVID-19)	1. Demostrar nacionalidad 2. Pase de salud completo	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria
		1. Proviene de país autorizado 2. Demuestra permanencia mínima de 14 días en ese país 3. No tiene prueba COVID-19	1. Demostrar nacionalidad 2. Pase de salud completo	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria
		1. Proviene de país autorizado 2. Demuestra permanencia mínima de 14 días en ese país 3. Tiene prueba COVID-19	1. Demostrar nacionalidad 2. Pase de salud completo	Se permite el ingreso	**

**RESUMEN DE DISPOSICIONES MIGRATORIAS VÍA AÉREA
REGLAS GENERALES DE INGRESO: DECRETOS 42238-MGP-S y 42513-MGP-S**

b. Residentes

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA MIGRATORIA:	CARACTERÍSTICAS:	REQUISITOS: (*Adicionales a los migratorios)	ACCIÓN:	MEDIDA SANITARIA:
Residente	Cualquier subcategoría migratoria vigente o vencida	SIN SEGURO DE LA CCSS O SEGURO DE VIAJE	No importa si cumple con requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
	Permanente/ Refugiado	1. SIN impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente o vencida	1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria
			1. DIMEX 2. Seguro de viaje 3. Pase de Salud	Se permite el ingreso con apercibimiento	Se emite orden sanitaria con apercibimiento para CCSS
			1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 5. Prueba COVID-19 Negativa	Se permite el ingreso	**
			1. DIMEX 2. Seguro de viaje 3. Pase de Salud 4. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 5. Prueba COVID-19 Negativa	Se permite el ingreso con apercibimiento	**
			1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	Se emite orden sanitaria
			1. DIMEX 2. Seguro de viaje 3. Pase de Salud	1. Se permite el ingreso con apercibimiento 2. Se levanta impedimento	Se emite orden sanitaria con apercibimiento
			1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 5. Prueba COVID-19 Negativa	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	**
			1. DIMEX 2. Seguro de viaje 3. Pase de Salud 4. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 5. Prueba COVID-19 Negativa	1. Se permite el ingreso con apercibimiento 2. Se levanta impedimento	**

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS:	REQUISITOS:	ACCIÓN:	MEDIDA
-----------	--------------	------------------	-------------	---------	--------

MIGRATORIA:		(*Adicionales a los migratorios)			SANITARIA:
Residente	Temporal/ Categorías especiales	Categoría con más de 3 meses de vencida (No importa si tiene o no impedimento)	Aplican reglas de turista porque ya no tiene permanencia legal acreditada.		
		Subcategoría migratoria de estudiante	Si tiene seguro de la CCSS aplican las reglas indicadas en este apartado, si ingresa con seguro de viaje aplica lo correspondiente a la Categoría Migratoria de NO residente subcategoría Estancia		
		1. SIN impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente	1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria
			1. DIMEX vigente 2. Seguro de viaje 3. Pase de Salud	Se permite el ingreso con apercibimiento	Se emite orden sanitaria con apercibimiento
			1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 5. Prueba COVID-19 Negativa	Se permite el ingreso	**
			1. DIMEX vigente 2. Seguro de viaje 3. Pase de Salud 4. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 5. Prueba COVID-19 Negativa	Se permite el ingreso con apercibimiento	**
			1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	Se emite orden sanitaria
		1. Con impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente	1. DIMEX vigente 2. Seguro de Viaje 3. Pase de Salud	1. Se permite el ingreso con apercibimiento 2. Se levanta impedimento	Se emite orden sanitaria con apercibimiento
			1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 5. Prueba COVID-19 Negativa	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	**
			1. DIMEX vigente 2. Seguro de viaje 3. Pase de Salud 4. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 5. Prueba COVID-19 Negativa	1. Se permite el ingreso con apercibimiento 2. Se levanta impedimento	**
1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación.	Se permite el ingreso		Se emite orden sanitaria		

	42256-MGP-S 2. Categoría con 3 meses o menos de vencida	3. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 4. Pase de Salud		
		1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación. 3. Seguro de Viaje 4. Pase de Salud	Se permite el ingreso con apercibimiento	Se emite orden sanitaria con apercibimiento
		1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación. 3. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 4. Pase de Salud 5. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 6. Prueba COVID-19 Negativa	Se permite el ingreso	**
		1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación. 3. Seguro de viaje 4. Pase de Salud 5. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 6. Prueba COVID-19 Negativa	Se permite el ingreso con apercibimiento	**
	1. Con impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría con 3 meses o menos de vencida	1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación. 3. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 4. Pase de Salud	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	Se emite orden sanitaria
		1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación. 3. Seguro de viaje 4. Pase de Salud	1. Se permite el ingreso con apercibimiento 2. Se levanta impedimento	Se emite orden sanitaria con apercibimiento
		1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación. 3. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 4. Pase de Salud 5. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 6. Prueba COVID-19 Negativa	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	**
		7. DIMEX vencido 8. Comprobante de inicio del trámite de renovación. 9. Seguro de viaje 10. Pase de Salud 11. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 12. Prueba COVID-19 Negativa	3. Se permite el ingreso con apercibimiento 4. Se levanta impedimento	**

**RESUMEN DE DISPOSICIONES MIGRATORIAS AÉREA
REGLAS GENERALES DE INGRESO: DECRETOS 42238-MGP-S y 42513-MGP-S**

c. NO Residentes

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA MIGRATORIA:	CARACTERÍSTICAS:	REQUISITOS: (*Adicionales a los migratorios)	ACCIÓN:	MEDIDA SANITARIA:
NO Residente	Estancia	Categoría vencida (No importa si tiene o no impedimento)	Aplican reglas de turista porque ya no tiene permanencia legal acreditada.		
		Sin comprobante seguro de la CCSS O seguro de viaje (No importa si tiene o no impedimento, o si la categoría está vigente)	No importa si cumple con los demás requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
		1. SIN impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente	1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS)/Seguro viaje 3. Pase de Salud	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria
			1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS)/Seguro de viaje 3. Pase de Salud 4. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 5. Prueba COVID-19 Negativa	Se permite el ingreso	**
		1. Con impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente	1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS)/ seguro de viaje 3. Pase de Salud	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	Se emite orden sanitaria
			1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS)/seguro de viaje 3. Pase de Salud 4. Provenir de país autorizado (estancia mínima de 14 días) 5. Prueba COVID-19 Negativa	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	**

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA MIGRATORIA:	CARACTERÍSTICAS:	REQUISITOS: (*Adicionales a los migratorios)	ACCIÓN:	MEDIDA SANITARIA:
NO Residente	Turismo	Sin seguro (Con vínculo o sin vínculo)	No importa si cumple con los demás requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
		Sin Pase de salud (Con vínculo o sin vínculo)	No importa si cumple con los demás requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
		1. No tiene vínculo 2. No tiene Prueba COVID-19	No importa si cumple con los demás requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
		1. No tiene vínculo 2. No proviene de país autorizado	No importa si cumple con los demás requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
		1. No tiene vínculo 2. Proviene de país autorizado 3. No demuestra estancia mínima de 14 días en el país autorizado, aunque provenga de uno de ellos.	No importa si cumple con los demás requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
		1. Con o sin vínculo 2. Viene de país habilitado 3. Demuestra 14 día de permanencia mínima en el país	1. Seguro 2. Pase de Salud 3. Prueba COVID-19 Negativa	Se permite su ingreso	**
		1. Vínculo 2. Proviene de país habilitado, pero no demuestra 14 días de permanencia mínima en ese país 3. Tiene o no prueba COVID-19	1. Seguro 2. Pase de Salud	Se permite su ingreso	Se emite orden sanitaria
		1. Vínculo 2. Proviene de país no habilitado 3. Tiene o no prueba COVID-19	1. Seguro 2. Pase de Salud	Se permite su ingreso	Se emite orden sanitaria
		1. Vínculo 2. Proviene de país habilitado y demuestra 14 días de permanencia mínima en ese país 3. NO tiene prueba COVID-19	1. Seguro 2. Pase de Salud	Se permite su ingreso	Se emite orden sanitaria
		CASO ESPECIAL CON AUTORIZACIÓN DEL MS Y DGME	LOS INDICADOS EN LA AUTORIZACIÓN	SE PERMITE INGRESAR	LA INDICADA EN LA AUTORIZACIÓN

**RESUMEN DE DISPOSICIONES MIGRATORIAS VÍA MÁRITIMA
 REGLAS GENERALES DE INGRESO: DECRETOS 42238-MGP-S y 42513-MGP-S**

a. Personas Costarricenses

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA MIGRATORIA:	CARACTERÍSTICAS:	REQUISITOS: (*Adicionales a los migratorios)	ACCIÓN:	MEDIDA SANITARIA:				
Persona Costarricense	**	No proviene de país autorizado (No importa si realizó o no recalada de puertos)	1. Demostrar nacionalidad	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada				
			2. Zarpe internacional						
		1. Proviene de país autorizado 2. Realizó recalada de puertos	1. Demostrar nacionalidad			Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada		
			2. Zarpe internacional						
		1. Proviene de país autorizado 2. NO Realizó recalada de puertos	1. Demostrar nacionalidad					Se permite el ingreso	**
			2. Zarpe internacional						
		3. Pase de Salud							
		1. Demostrar nacionalidad							
		2. Zarpe internacional							
		3. Pase de Salud							

**RESUMEN DE DISPOSICIONES MIGRATORIAS MARÍTIMA
REGLAS GENERALES DE INGRESO: DECRETOS 42238-MGP-S y 42513-MGP-S**

b. Residentes

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA MIGRATORIA:	CARACTERÍSTICAS:	REQUISITOS: (*Adicionales a los migratorios)	ACCIÓN:	MEDIDA SANITARIA:
Residente	Cualquier subcategoría migratoria vigente o vencida	SIN SEGURO DE LA CCSS O SEGURO DE VIAJE	No importa si cumple con requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
	Permanente/ Refugiado	1. SIN impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente o vencida	1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Proviene de país NO autorizado (No importa si realizó recalada de puertos)	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada
			1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y realizó recalada	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada
			1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y no realizó recalada	Se permite el ingreso	**
			1. DIMEX 2. Seguro de viaje 3. Pase de Salud 4. Proviene de país NO autorizado (No importa si realizó recalada de puertos)	Se permite el ingreso con apercibimiento	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercibimiento.
			1. DIMEX 2. Seguro de Viaje 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y realizó recalada	Se permite el ingreso con apercibimiento	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercibimiento.
			1. DIMEX 2. Seguro de Viaje 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y no realizó recalada	Se permite el ingreso con apercibimiento	**

Residente	Permanente/ Refugiado	1. Con impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente o vencida	1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Proviene de país NO autorizado (No importa si realizó recalada de puertos)	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta el impedimento	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada
			DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y realizó recalada	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta el impedimento	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada
			1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y no realizó recalada	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta el impedimento	**
			1. DIMEX 2. Seguro de viaje 3. Pase de Salud 4. No proviene de país autorizado (No importa si realizó recalada de puertos)	1. Se permite el ingreso con apercebimiento 2. Se levanta el impedimento	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercebimiento.
			1. DIMEX 2. Seguro de Viaje 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y realizó recalada	1. Se permite el ingreso con apercebimiento 2. Se levanta el impedimento	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercebimiento.
			1. DIMEX 2. Seguro de Viaje 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y no realizó recalada	1. Se permite el ingreso con apercebimiento. 2. Se levanta el impedimento	**

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA MIGRATORIA:	CARACTERÍSTICAS:	REQUISITOS: (*Adicionales a los migratorios)	ACCIÓN:	MEDIDA SANITARIA:
Residente	Temporal/ Categorías especiales	Categoría con más de 3 meses de vencida (No importa si tiene o no impedimento)	Aplican reglas de turista porque ya no tiene permanencia legal acreditada.		
		Subcategoría migratoria de estudiante	Si tiene seguro de la CCSS aplican las reglas indicadas en este apartado, si ingresa con seguro de viaje aplica lo correspondiente a la Categoría Migratoria de NO residente subcategoría Estancia		
		1. SIN impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente	1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. No proviene de país autorizado (No importa si realizó recalada de puertos)	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada
			1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y realizó recalada	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada
			1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y no realizó recalada	Se permite el ingreso	**
			1. DIMEX 2. Seguro de viaje 3. Pase de Salud 4. No proviene de país autorizado (No importa si realizó recalada de puertos)	Se permite el ingreso con apercibimiento	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercibimiento.
			1. DIMEX 2. Seguro de Viaje 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y realizó recalada	Se permite el ingreso con apercibimiento	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercibimiento.
			1. DIMEX 2. Seguro de Viaje 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y no realizó recalada	Se permite el ingreso con apercibimiento	**

Residente	Temporal/ Categorías especiales	1. Con impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente	1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. No proviene de país autorizado (No importa si realizó recalada de puertos)	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta el impedimento	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada
			1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud Proviene de país autorizado y realizó recalada	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta el impedimento	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada
			1. DIMEX 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y no realizó recalada 5.	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta el impedimento	**
			1. DIMEX 2. Seguro de viaje 3. Pase de Salud 4. No proviene de país autorizado (No importa si realizó recalada de puertos)	1. Se permite el ingreso con apercibimiento 2. Se levanta el impedimento	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercibimiento.
			1. DIMEX 2. Seguro de Viaje 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y realizó recalada.	1. Se permite el ingreso con apercibimiento 2. Se levanta el impedimento	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercibimiento.
			1. DIMEX 2. Seguro de Viaje 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y no realizó recalada	1. Se permite el ingreso con apercibimiento. 2. Se levanta el impedimento	**

Residente Residente	Temporal/ Categorías especiales	1. SIN impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría con 3 meses o menos de vencida	1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación. 3. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 4. Pase de Salud 5. No proviene de país autorizado (No importa si realizó recalada de puertos)	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada
			1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación. 3. Comprobante de seguro vigente (CCSS) 4. Pase de Salud 5. Proviene de país autorizado y realizó recalada	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada
			1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación. 3. Comprobante de seguro vigente (CCSS) 4. Pase de Salud 5. Proviene de país autorizado y no realizó recalada	3. Se permite el ingreso	**
			1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación. 3. Seguro de viaje 4. Pase de Salud 5. No proviene de país autorizado (No importa si realizó recalada de puertos)	Se permite el ingreso con apercibimiento	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercibimiento.
			1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación. 3. Seguro de Viaje 4. Pase de Salud 5. Proviene de país autorizado y realizó recalada	Se permite el ingreso con apercibimiento	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercibimiento.
			1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio de trámite de renovación 3. Seguro de Viaje 4. Pase de Salud 5. Proviene de país autorizado y no realizó recalada	Se permite el ingreso con apercibimiento	**

Residente	Temporal/ Categorías especiales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Con impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría con 3 meses o menos de vencida 	<ol style="list-style-type: none"> 1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio del trámite de renovación 3. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 4. Pase de Salud 5. No proviene de país autorizado (No importa si realizó recalada de puertos) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se permite el ingreso 2. Se levanta el impedimento 	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada
			<ol style="list-style-type: none"> 1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio de trámite de cancelación 3. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 4. Pase de Salud 5. Proviene de país autorizado y realizó recalada 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se permite el ingreso 2. Se levanta el impedimento 	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada
			<ol style="list-style-type: none"> 1. DIMEX vigente 2. Comprobante de inicio de trámite de renovación 3. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS) 4. Pase de Salud 5. Proviene de país autorizado y no realizó recalada 6. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se permite el ingreso 2. Se levanta el impedimento 	**
			<ol style="list-style-type: none"> 1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio de trámite de renovación 3. Seguro de viaje 4. Pase de Salud 5. No proviene de país autorizado (No importa si realizó recalada de puertos) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se permite el ingreso con apercibimiento 2. Se levanta el impedimento 	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercibimiento.
			<ol style="list-style-type: none"> 1. DIMEX vencido 2. Comprobante de inicio de trámite de renovación 3. Seguro de Viaje 4. Pase de Salud 5. Proviene de país autorizado y realizó recalada. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se permite el ingreso con apercibimiento 2. Se levanta el impedimento 	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercibimiento.
			<ol style="list-style-type: none"> 1. DIMEX vigente 2. Comprobante de inicio de trámite de renovación 3. Seguro de Viaje 4. Pase de Salud 5. Proviene de país autorizado y no realizó recalada 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se permite el ingreso con apercibimiento. 3. Se levanta el impedimento 	**

**RESUMEN DE DISPOSICIONES MIGRATORIAS MARÍTIMA
REGLAS GENERALES DE INGRESO: DECRETOS 42238-MGP-S y 42513-MGP-S**

c. NO Residentes

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA MIGRATORIA:	CARACTERÍSTICAS:	REQUISITOS: (*Adicionales a los migratorios)	ACCIÓN:	MEDIDA SANITARIA:
NO Residente	Estancia	Categoría vencida (No importa si tiene o no impedimento)	Aplican reglas de turista porque ya no tiene permanencia legal acreditada.		
		Sin comprobante seguro de la CCSS O seguro de viaje (No importa si tiene o no impedimento, o si la categoría está vigente)	No importa si cumple con los demás requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
		1. SIN impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente	1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS)/Seguro viaje 3. Pase de Salud 4. No proviene de país autorizado (No importa si realizó recalada de puertos)	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada
			1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS)/Seguro viaje 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y realizó recalada.	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercebimiento.
			1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS)/Seguro viaje 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y no realizó recalada	Se permite el ingreso	**
			1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS)/Seguro viaje 3. Pase de Salud 4. No proviene de país autorizado (No importa si realizó recalada de puertos)	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercebimiento.
		1. Con impedimento de ingreso por decreto 42256-MGP-S 2. Categoría vigente	1. DIMEX vigente 2. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS)/Seguro viaje 3. Pase de Salud 4. Proviene de país autorizado y realizó recalada.	1. Se permite el ingreso 2. Se levanta impedimento	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercebimiento.
			5. DIMEX vigente 6. Comprobante de aseguramiento vigente (CCSS)/Seguro viaje 7. Pase de Salud 8. Proviene de país autorizado y no realizó recalada	1. Se permite el ingreso. 2. Se levanta impedimento	**

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA MIGRATORIA:	CARACTERÍSTICAS:	REQUISITOS: (*Adicionales a los migratorios)	ACCIÓN:	MEDIDA SANITARIA:
NO Residente	Turismo	Sin seguro (Con vínculo o sin vínculo)	No importa si cumple con los demás requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
		Sin Pase de salud (Con vínculo o sin vínculo)	No importa si cumple con los demás requisitos de ingreso	No se permite su ingreso	**
		No proviene de país autorizado (No importa si realizó recalada de puertos)	1. Seguro viaje 2. Pase de Salud	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercibimiento.
		Proviene de país autorizado y realizó recalada.	1. Seguro viaje 2. Pase de Salud	Se permite el ingreso	Se emite orden sanitaria por la cantidad de días faltantes para los 14 días de aislamiento, tomando en cuenta el último zarpe y la llegada, con apercibimiento.
		Proviene de país autorizado y no realizó recalada	1. Seguro viaje 2. Pase de Salud	Se permite el ingreso	**
		CASO ESPECIAL CON AUTORIZACIÓN DEL MS Y DGME	LOS INDICADOS EN LA AUTORIZACIÓN	SE PERMITE INGRESAR	LA INDICADA EN LA AUTORIZACIÓN